

DECRETO N°

610

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, representado en este acto por su señor Presidente, Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto PAZ, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y la Provincia de SALTA, en adelante PROVINCIA, representada en este acto por su señor Gobernador, Doctor D. Gustavo Adolfo Ruberto SÁENZ, con domicilio en Avenida De los Incas S/N°, Primer Block, Planta Alta, Ala Este, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, provincia homónima, por la otra, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de acuerdo con los antecedentes que se consignan a continuación:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, a su vez, el Artículo 2° de la citada ley declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en el Artículo 1°.

Que, además, por el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo se establece que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Nación, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233.

Que con fecha 30 de diciembre de 2008 LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el objeto de entablar una relación institucional de colaboración recíproca

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación



DECRETO N°

610

entre ellas, con el propósito de realizar en forma conjunta o coordinada, proyectos en áreas de mutuo interés, así como difundir y promocionar actividades relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria.

Que el instrumento mencionado precedentemente fue revalidado a través de un nuevo Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES, con el objeto dar continuidad a los fines y compromisos asumidos oportunamente.

Que, en tal sentido, el objetivo principal del nuevo convenio marco consiste en lograr la articulación y mutua colaboración entre LAS PARTES, buscando la complementariedad y coordinación institucional necesaria para el desarrollo del sistema integrado previsto en el ordenamiento legal vigente, específicamente en lo que refiere a las funciones y misiones que lleva adelante este Organismo en el marco de la Ley N° 27.233.

Que, por otro lado, el presente convenio específico tiene como fin principal la cooperación entre LAS PARTES, atento a la instauración del futuro Centro Regional NOA Norte del SENASA en la Provincia de SALTA, resultando de suma importancia contar en el mismo en esa provincia.

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES consideran pertinente afianzar las acciones emergentes del proceso de regionalización y descentralización operativa que se encuentra llevando a cabo el SENASA, por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio específico tiene por objeto dar continuidad a las obligaciones asumidas oportunamente por LAS PARTES en el Convenio Marco de Cooperación, comprometiéndose a prestar toda la colaboración que resulte conducente a efectos de posibilitar el establecimiento del futuro Centro Regional NOA Norte en la Provincia de SALTA, los fines de una mejor y más armónica atención en la zona. -----

SEGUNDA: A los efectos de dar operatividad al objeto consignado en la cláusula primera, la PROVINCIA otorga en préstamo de uso al SENASA las oficinas Nros. 15 y 16 ubicadas en el Piso 3°, Torre "A" del complejo edilicio denominado "Torres San Vicente II", sito en Santiago del Estero N° 2291, esquina Luis Burela, Salta, provincia homónima, las que serán destinadas al funcionamiento del futuro Centro Regional NOA Norte, de conformidad con los lineamientos establecidos por la normativa vigente en la materia. -----

DECRETO N° 610

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Oficial de la Gobernación



TERCERA: El SENASA se compromete a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la instauración del Centro Regional individualizado en la cláusula primera, en un plazo razonable desde la suscripción del presente. Asimismo, el SENASA utilizará el inmueble objeto de este convenio para el desarrollo de las actividades inherentes a sus competencias, establecidas en la Ley N° 27.233, no pudiendo darle otro destino que no sea el indicado en la cláusula segunda del presente. -----

CUARTA: El SENASA recibe el inmueble en el estado en que se encuentra, haciéndose responsable del deterioro que pudiera ocurrir por su culpa o la de cualquiera de sus agentes o de personas que accidentalmente se hallaran en el mismo, con excepción del derivado del normal y regular uso. Además, el SENASA deberá arbitrar los medios necesarios a fin de mantener el inmueble en buen estado de conservación. -----

QUINTA: El SENASA no podrá realizar obras ni mejoras fijas y/o permanentes en el inmueble sin la expresa y previa autorización por escrito de la PROVINCIA. Todas las obras y mejoras que se efectúen en el inmueble y que accedan al mismo, cualquiera fuere su naturaleza, quedarán, desde ese mismo momento, como propiedad del ESTADO PROVINCIAL sin derecho a reembolso, compensación o indemnización alguna a favor del SENASA.

En caso de que la PROVINCIA verifique la existencia de obras, construcciones o mejoras efectuadas sin previa autorización, podrá disponer su inmediata demolición y restitución de las cosas al estado anterior, a cargo del SENASA, ello sin perjuicio de las penalidades que, por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente, le pudieren corresponder. ---

SEXTA: Serán a cargo del SENASA los siguientes gastos e impuestos, de corresponder: luz, gas, teléfono e impuestos inmobiliarios. Asimismo, abonará los gastos de mantenimiento del inmueble (pintura, arreglo de cañerías, instalación eléctrica, artefactos eléctricos o de gas, y todo otro elemento cuyo deterioro se deba al uso normal y habitual), debiendo acreditar dichos pagos ante cada vencimiento y/o cada vez que la PROVINCIA así se lo requiera. -----

SÉPTIMA: El SENASA tiene expresamente prohibido ceder y/o sublocar los derechos emergentes del presente instrumento, ya sea en forma total o parcial, transitoria o permanente, a título gratuito u oneroso. -----

OCTAVA: La PROVINCIA deberá responder por los daños causados por los vicios ocultos en el inmueble objeto del presente al SENASA y reembolsar los gastos de conservación ex-

ES COPIA



DECRETO Nº 0610

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

traordinarios que el SENASA haga, si éste los notifica previamente o si los mismos son urgentes. -----

NOVENA: El personal que se encuentra afectado a la actividad del SENASA o que cumpla funciones para este, cualquiera sea la modalidad de contratación, no tendrá relación de dependencia alguna con la PROVINCIA. Queda expresamente establecida la exclusiva responsabilidad del SENASA para el caso de reclamos de tipo laboral, previsional, impositivo, etc. y/o accidentes de empleados o dependientes que contrate, así como la responsabilidad por daños y perjuicios que se produjeran a terceras personas o a bienes dentro del inmueble. -----

DÉCIMA: El personal utilizado por la PROVINCIA para realizar tareas de limpieza y mantenimiento del establecimiento en partes exclusivas y comunes, no adquiere por este convenio ningún tipo o forma de relación de dependencia con el SENASA, siendo la PROVINCIA la única responsable por el cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, incluida la responsabilidad por accidentes de trabajo. -----

DÉCIMA PRIMERA: El SENASA deberá contratar y presentar a la PROVINCIA los siguientes seguros, para el caso de que el inmueble objeto del presente no estuviera ya incluido en una póliza general de la PROVINCIA:

- a) Responsabilidad Civil, constituida a favor de la PROVINCIA, emitida por NACIÓN SEGUROS S.A.
- b) Incendio, la cual deberá ser emitida por NACIÓN SEGUROS S.A.
- c) Seguro de Riesgos de Trabajo (ART) que cubra al personal del SENASA en relación de dependencia, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la PROVINCIA de toda responsabilidad sobre los mismos.
- d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial.
- e) Cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local.

La PROVINCIA solicitará periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados. -----

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción y podrá ser prorrogado por un término igual mediante el común acuerdo de LAS PARTES. -----

DÉCIMA TERCERA. Sin perjuicio de lo dispuesto, este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa alguna, notificando fehacientemente a la

ES COPIA



RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

DECRETO N° 610

contraparte tal decisión con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días hábiles respecto de la fecha en que se desea dar por finalizado. Ello no otorgará, a favor de ninguna de LAS PARTES, derecho para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza. -----

DÉCIMA CUARTA. Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilios en los denunciados en el encabezamiento del presente. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES, las mismas acuerdan dirimir tales diferendos en forma directa, con espíritu de cordialidad y buena fe. No obstante, si persistieran dichos extremos, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo prescripto en el Artículo 116 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de 2020.

DR. CARLOS A. PAZ
PRESIDENTE

DR. AGR. CARLOS A. PAZ
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA